

RAD. 170/2022 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial del 4 de mayo de 2023 el operador de insolvencia de la Notaría primera de Bucaramanga, informó que por Acta de Admisión No. 1 del 25 de abril del 2023 de la referida Notaría, se admitió e inició el proceso de negociación de deudas de la demandada AMPARO MENDEZ ROMERO; en atención a ello se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. que al efecto refiere:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

En consideración a la norma citada en precedencia, se hace necesario ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo mientras se adelanta el proceso de negociación de deudas de la demandada AMPARO MENDEZ ROMERO.

Por secretaría infórmese a la sala civil – familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Magistrada sustanciadora XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA en donde se tramita la apelación formulada en contra de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159844a95454acfda2a3f93831e2227d4053276b9f31e412d330fb605bb0d125**

Documento generado en 24/05/2023 07:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**